

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación concesión  
 "Aeródromo La Florida de La Serena,  
 IV Región de Coquimbo".

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

SANTIAGO, 09 ABR. 2012

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación de la concesión denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases:

**I. BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.6.2 "Evaluación de las Ofertas Técnicas", se rectifica el último párrafo del artículo de la siguiente manera:

▪ Donde dice:

"... El Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados mediante este procedimiento y podrá, si lo estima necesario, postergar la fecha de Apertura de Ofertas Económicas, informando a los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio."

Debe decir:

"... El Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados mediante este procedimiento y podrá, si lo estima necesario, postergar la fecha de Apertura de Ofertas Económicas, conforme lo señalado en el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Concesiones, mediante el correspondiente acto administrativo."

2. En 1.8.1 "De la Inspección Fiscal", se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

▪ Donde dice:

"... De igual forma, la Resolución que nombre al Inspector Fiscal Titular, nombrará un Inspector Fiscal Subrogante para cada uno de ellos..."

Debe decir:

"... De igual forma, la Resolución que nombre al Inspector Fiscal Titular, nombrará un Inspector Fiscal Subrogante para cada uno de ellos..."



3. En 1.8.2 "Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 4 letra c), se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, la información financiera que la Sociedad Concesionaria proporcione al Inspector Fiscal, deberá ser coincidente con aquella entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros."

- En el número 5 letra a), se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, la información financiera que la Sociedad Concesionaria proporcione al Inspector Fiscal, deberá ser coincidente con aquella entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros."

4. En 1.8.5.1 "Tipos de Infracciones y Multas", se rectifica la Tabla N° 2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria" del artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) "Durante la Etapa de Construcción", donde dice:

1.9.4	70-100	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Construcción de la Obra.	Por cada día.	
-------	--------	---	---------------	--

Debe decir:

1.9.4	70-100	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Construcción de la Obra.	Cada vez.	
-------	--------	---	-----------	--

- En la letra b) "Durante la Etapa de Explotación", donde dice:

1.10.3	70-100	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de la Obra.	Por cada día.	
--------	--------	--	---------------	--

Debe decir:

1.10.3	70-100	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de la Obra.	Cada vez.	
--------	--------	--	-----------	--

- En la letra b) "Durante la Etapa de Explotación", donde dice:

1.10.9 y 1.10.10 B.1	350-500	Cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas.	Cada vez.	
-------------------------	---------	--	-----------	--

Debe decir:

1.10.10 B.1	350-500	Cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas.	Cada vez.	
-------------	---------	--	-----------	--



5. En 1.8.16 "*Periodo de Marcha Blanca*", se rectifica el artículo eliminando el número 5.
6. En 1.9.1 "*De la Ingeniería de la Obra*", se rectifica el artículo eliminando el cuarto párrafo.
7. En 1.9.6 "*Declaraciones de Avance*", se enmienda el quinto párrafo del artículo de la siguiente manera:

▪ Donde dice:

"La cuarta Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de doscientos setenta (300) días contados..."

Debe decir:

"La cuarta Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de doscientos setenta (270) días contados..."

8. En 1.10.9 "*Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos*", se rectifica el artículo eliminando el segundo párrafo.
9. En 1.10.10 "*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se reemplaza el punto A.8 por el siguiente:

"Por cada servicio que el Concesionario esté obligado o facultado a prestar durante la concesión, ya sea directamente o a través de terceros, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, a lo menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de inicio de explotación propuesta para cada servicio, las condiciones bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio. El MOP se reserva el derecho a exigir al Concesionario suprimir o modificar aquellas condiciones que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia."

▪ En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se adiciona el siguiente punto A.10:

"A.10 Será obligación del Adjudicatario o del Concesionario, según corresponda, efectuar la licitación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios regulados en 1.10.9, conforme con lo dispuesto en C.2 del presente artículo. Dichos servicios deberán encontrarse en condiciones de iniciar su prestación y explotación, dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados desde el inicio del plazo de la concesión indicado en 1.7.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación."

No obstante lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo, excepcionalmente, tratándose de servicios cuya explotación se encuentre vigente al inicio de la concesión en virtud de subcontratos cuya fecha de término sea anterior al vencimiento del plazo máximo de noventa (90) días antes señalado, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará autorizado para extender la vigencia del respectivo subcontrato hasta que se cumpla dicho plazo. En el caso que la fecha de término del subcontrato existente sea posterior al plazo máximo antes indicado, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, estará obligado a respetar las condiciones de dicho subcontrato hasta su extinción. En cualquiera de estas situaciones, una vez concluida la prestación del servicio por el tercero, se aplicará lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo, debiendo el Concesionario iniciar el respectivo proceso de licitación.

En todo caso, en conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el Adjudicatario o el Concesionario,



según corresponda, deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la licitación de los servicios se efectúe con la debida anticipación, de manera que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones.

Mientras no entren en vigencia el nuevo Reglamento de Servicio de la Obra, el nuevo Manual de Operación y los nuevos Mecanismos de Asignación, conforme a lo señalado en 1.10.4 y 2.9.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, regirán el Reglamento de Servicio de la Obra, Manual de Operación y Mecanismos de Asignación del Sistema de Embarque y Desembarque, Counters y Oficinas de Apoyo a Counters, que el MOP entregará a través del Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra respectivo, a más tardar, a los veinte (20) días de iniciado el plazo de concesión, y que para todos los efectos se entenderán plenamente vigentes para las actuales instalaciones del Aeródromo La Florida de La Serena dentro del Área de Concesión.

En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos antes indicados y las presentes Bases de Licitación, primará lo dispuesto en estas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las presentes Bases de Licitación.

Particularmente, el incumplimiento del plazo máximo establecido para que los servicios obligatorios aeronáuticos y no aeronáuticos se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.10.11 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de la Garantía de Explotación que se encuentre vigente.”

- En la letra C. “Disposiciones generales” punto C.5, segundo párrafo, donde dice:

“... Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.”

Debe decir:

“... Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.”

10. En 1.12 “*CESE TOTAL DE LAS OPERACIONES AÉREAS COMERCIALES EN EL AEROPUERTO POR REQUERIMIENTOS DEL ESTADO*”, se enmienda el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“... serán de cargo y costo de la(s) Instituciones(es) o Servicio(s) Público(s) que hubiere(n) solicitado el cese de las operaciones. Tal indemnización...”

Debe decir:

“... serán de cargo y costo de la(s) Institución(es) o Servicio(s) Público(s) que hubiere(n) solicitado el cese de las operaciones. Tal indemnización...”



## II. BASES TÉCNICAS

11. En 2.7.2 “*Disposiciones Generales*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza la novena viñeta del tercer párrafo por la siguiente:
    - “• Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, aprobadas respectivamente por DFL N°458 de 1975 y DS N°47 de 1992, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”
  - Se reemplaza la décimo primera viñeta del tercer párrafo por la siguiente:
    - “• Reglamento General de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias aprobado por DS N° 236 de 1926 de MINSAL.”
12. En 2.9.6.2.4 “*Conservación o Mantenimiento Mayor de la Infraestructura Horizontal*”, se rectifica la letra B) “Área de Movimiento de Aviones” del artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 

“Durante el plazo de la concesión, y dependiendo de las condiciones del tráfico aéreo, cantidad de operaciones aéreas, avances tecnológicos, entre otros factores, el MOP podrá requerir a la Sociedad Concesionaria ejecutar obras de mantenimiento mayor de la infraestructura horizontal dentro del Área de Movimiento de Aviones comprendida en el Contrato de Concesión (pista, rodajes, plataformas, calle aeronáutica, etc.), entendiéndose por tales obras aquellas destinadas a corregir o restituir funcional y estructuralmente el pavimento deteriorado, a los niveles que permitan mantener el normal funcionamiento del Aeródromo bajo los estándares operacionales y de seguridad requeridos según la normativa vigente, y conforme a los criterios del “Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Horizontal”, señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Para tales efectos, se aplicará el siguiente procedimiento:”
13. En 2.13.3.2 “*Medidas de prevención de riesgos*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo, donde dice:
 

“En virtud de las disposiciones definidas en el DL N°3.557 de 1981 del Ministerio de Agricultura...”

Debe decir:

“En virtud de las disposiciones definidas en el DL N°3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura...”
14. En 2.13.8.2 “*Transporte y almacenamiento de materiales*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En la cuarta viñeta, donde dice:
 

“... Dirección Nacional de Movilización Nacional.”

Debe decir:

“... Dirección General de Movilización Nacional.”



15. En 2.13.9.1 "Contenidos mínimos de los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable", se rectifica la Tabla N° 7 "Contenidos mínimos de los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable" del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"\* La Sociedad Concesionaria sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su proyecto."

Debe decir:

"Nota: La Sociedad Concesionaria sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su proyecto."

### III. ANEXOS

16. En ANEXO N° 3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)", se rectifica el Anexo de la siguiente manera:

- Se adiciona como primer párrafo del Anexo el siguiente:

"La lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica a continuación, tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación."

- En el ítem 1 "ARQUITECTURA EDIFICIO TERMINAL":

- La partida que a continuación se indica:

1.7.4	Tabique seco/seco	m2	0,205
-------	-------------------	----	-------

Se rectifica de la siguiente manera:

1.7.4	Tabique seco/seco	m2	1,205
-------	-------------------	----	-------

- En el ítem 7 "PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIO":

- Se elimina la siguiente partida:

7.21	Cañerías 6"	ml	0,964
------	-------------	----	-------

- En el ítem 8 "SALA DE BOMBAS":

- Se eliminan las siguientes partidas:

8.11	Válvulas 8"	un	17,955
8.12	Válvulas 6"	un	11,641

- En el ítem 10 "AYUDAS VISUALES CALLES DE RODAJE":

- Se eliminan las siguientes partidas:

10.6	Provisión y construcción de banco de ductos de fierro galvanizado 4x3" (o anexas)	ml	1,084
10.9	Construcción de cámaras de albañilería (o. anexas)	un	20,874
10.11	Provisión e instalación de cable primario (o anexas)	ml	0,57
10.13	Provisión e instalación de cable de tierra (o. anexas)	ml	0,077



▪ En el ítem 11 “INSTALACIONES ELÉCTRICAS EDIFICIO TERMINAL”:

- La partida que a continuación se indica:

11.2.4	Bandeja DLP 105 x 50 mm c/separador + tapa	ml	0,532
--------	--	----	-------

Se rectifica de la siguiente manera:

11.2.4	Bandeja DLP 150 x 50 mm c/separador + tapa	ml	0,532
--------	--	----	-------

▪ En el ítem 12 “INSTALACIONES ELÉCTRICAS EDIFICIO LOGÍSTICO DGAC”:

- La partida que a continuación se indica:

12.2.4	Bandeja DLP 105 x 50 mm c/separador + tapa	ml	0,532
--------	--	----	-------

Se rectifica de la siguiente manera:

12.2.4	Bandeja DLP 150 x 50 mm c/separador + tapa	ml	0,532
--------	--	----	-------

▪ En ítem 16 “VIALIDAD INTERIOR”:

- La partida que a continuación se indica:

16.3.4	Imprimación bituminosa	m2	0,027
--------	------------------------	----	-------

Se rectifica de la siguiente manera:

16.3.4	Imprimación bituminosa	m2	0,038
--------	------------------------	----	-------


▪ En el ítem 17 “AGUAS LLUVIAS INTERIOR”:

- Se elimina la siguiente partida:

17.1.2	Excavaciones en zanja de 0-2 m de profundidad, en terreno común	m3	0,085
--------	---	----	-------

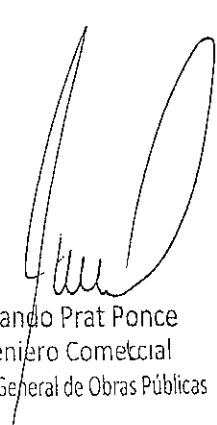
Saluda atentamente a ustedes,



  
**MARCELO ROBLES MERY**  
 Contrador DGOP

  
 ALC/CMA/ROB/JAWGMO/EPM  
**Distribución:**

- Sres. Agencias Universales S.A.
- Sres. AZVI Chile S.A.
- Sres. Besalco - Arrigoni.
- Sres. Claro Vicuña Valenzuela - Con Pax.
- Sres. COMSA de Chile S.A.
- Sres. Concesiones Vianas Chile S.A.
- Sres. Consorcio A Port Chile - IDC.
- Sres. Consorcio Salfa S.A.
- Sres. Constructora Ingevec S.A.
- Sres. Constructora OAS Ltda.

  
 Fernando Prat Ponce  
 Ingeniero Comercial  
 Director General de Obras Públicas



- Sres. Constructora Valko S.A.
- Sres. Constructora Vilicic S.A.
- Sres. Copcisa Industrial Chile S.A.
- Sres. Echeverría Izquierdo S.A.
- Sres. Empresa Constructora Belfi S.A.
- Sres. Empresa Constructora Brotec S.A.
- Sres. Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.
- Sres. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Sres. Grupo Odinsa S.A.
- Sres. Icafal Inversiones S.A.
- Sres. Infraestructura Aeroportuaria D.L.P. - CFV.
- Sres. OHL Concesiones S.A.
- Sres. Remavesa S.A.
- Sres. Trébol - Arauco.
- Sres. Ultramar Agencia Marítima Ltda.
- Dirección Nacional de Aeropuertos - MOP.
- Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección de Planificación.
- Oficina de Partes DGOP.

Proceso N°: 5 6 6 3 7 1 3,

